

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA   | PESETAS. | FUERA DE CORDOBA | PESETAS. |
|--------------|----------|------------------|----------|
| Un mes..     | 3        | Un mes..         | 4        |
| Trimestre..  | 8 25     | Trimestre..      | 11 25    |
| Seis meses.. | 16 50    | Seis meses..     | 22 50    |
| Un año..     | 33       | Un año..         | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 31 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 2468

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en sus sesiones celebradas en los días 1.º, 2.º y 3 de Abril de 1897.

(Continuación.)

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Marqués de las Escalónicas

Señores que asistieron:

Galzasta, Cabello de los Cobos, Soldevilla, Serrano Ruiz, Cárdenas, Camacho, del Rio, López, Flores, Castro y Lara, Martín, Moreno Benito, Barrios, Calvo de León, Valverde, Camacho Martínez, Carbonell, Pau León, Pineda, Muñoz Sepúlveda, Bastida, Villén, Herruzo y Porras.

Abierta la sesión por el señor Presidente se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se autorizó por la Presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental:

"Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer á la excelentísima Corporación provincial, se sirva acordar se consigne en el presupuesto una cantidad igual á la que hoy se concede al pueblo de Montoro, ó sea la cuarta parte del contingente provincial de dicho pueblo, para la construcción de la carretera que partiendo de la estación de la línea férrea, se una con la de la provincia de Ciudad Real y que

llega á el puente de dicha ciudad. Salón de sesiones á tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Juan J. de la Bastida.—Alfonso de Cárdenas.—Martín Cabello de los Cobos.—Pedro Medina.—Miguel López.—R. de Lora y Daza.—Enrique Porras Castillo.—Epifanio de Castro.—Manuel Martín.—Cayetano Herruzo y Herruzo.—Fernando Muñoz Sepúlveda.—Rafael Barrios.—Salvador Pau.—Diego Soldevilla.—Tomás del Rio.—Pedro Luis Camacho."

Tomada en consideración y declarada urgente la discusión de la misma, hizo observar el señor Presidente que, como ordenador de pagos, sólo podía estar conforme con lo que en la proposición se solicita, en tanto que se trata únicamente de una consignación para no hacer uso de ella, porque el estado de la Diputación es por demás aflictivo y no permite en manera alguna que se aumenten los gastos.

El señor Bastida, uno de los firmantes, la apoya, manifestando que está conforme con la Presidencia en que no se haga por ahora, y mientras subsistan los apuros del Erario provincial, uso de ella; pero que desea se haga la consignación por si ese estado mejorase y para estar preparados para el porvenir.

El señor Camacho dice que entiende que la solicitud de Montoro tiene por principal fundamento, el que este Ayuntamiento es buen pagador y nada adeuda por contingente provincial, siendo por lo tanto justo atenderle en cuanto sea posible; pero que es necesario para ello y por razones de justicia y equidad, hacer de igual condición á todos los demás pueblos que también sean buenos pagadores; porque si Montoro está muy necesitado de que se terminen esas obras, Doña Mencía, que pertenece al distrito que él representa, paga bien y está más necesitado aún de que se terminen las obras del trozo de carretera que ha de ponerle en comunicación con su estación ferroviaria, en

la línea de Linares á Puente Genil; que el proyecto de estas obras se hizo y aprobó ha tiempo y ha salido ya dos veces á la subasta, hallándose en tramitación para la tercera, pues en aquellas no hubo postores, y una vez contratada la construcción, está en el caso de que se le conceda iguales beneficios que á Montoro; pero que él se contenta con menos, y no solicita para estas obras ninguna consignación especial, conformándose y así lo ruega al señor Presidente con que este le prometa atender con preferencia, usando de la consignación general figurada en el capítulo de carreteras del presupuesto, al pago de esta obra antes de librar para otra atención alguna del mismo capítulo; añadiendo, que respecto de Zuheros, perteneciente también á su distrito, tiene que hacer igual ruego al señor Presidente, porque se halla en tramitación el expediente de la construcción de un camino vecinal subvencionado por la provincia, que es la única comunicación que habrá de tener ese pueblo y el único acceso para llegar hasta él.

El señor Presidente contesta al señor Camacho, que la ordenación de pagos obrará en el ramo de carreteras, como en todos, con estricta justicia, prometiéndole atender, con la posible preferencia, al pueblo de Doña Mencía, sin olvidar por ello las necesidades de los demás, pues lo que no puede consentir es que ni Montoro ni otro pueblo alguno adquiera el derecho de retener á la ordenación de pagos los fondos de que ella debe disponer después de su ingreso en la Caja de la provincia, para las necesidades urgentes y perentorias de la Diputación.

El señor Serrano Ruiz dice que tiene entendido hay una consignación en el presupuesto con destino á todos los gastos que ocurran en la construcción y conservación de las carreteras provinciales, pero que esta consignación no puede disponerse á voluntad, ni aún por la Diputación misma, que ha-

brá de subordinarse ante todo á la ley especial del ramo; que esta ley prohíbe terminantemente gastar esa consignación en construcciones de carreteras que figuren en el plan de la provincia con número posterior, sin que antes se hayan terminado las que aparecen con número anterior, según el orden con que en el mismo plan aparezoan, y aún está sin terminar la construcción de la que aparece con el número primero en el plan aprobado para esta provincia, que es la de Cabra á Nueva Carteya y á los Llanos de Don Juan; que en su día y para otorgar á Montoro, cuyo número de orden es posterior, el derecho de invertir la cuarta parte de su cuota de contingente provincial en la construcción del trozo único de carretera que ha de unir la estación ferroviaria de su nombre con el puente de dicha ciudad donde prosigue la que por cuenta del Estado se ha construido hasta las ventas de Cardena donde enlaza con la provincia de Ciudad Real, fué necesario obtener una Real orden especial que lo autorizase, para poder llevar á efecto la concesión que la Diputación le había otorgado; mas que esto aunque en cierto modo era justo, se hizo únicamente por altas consideraciones al pueblo y á una elevada persona que es gloria del mismo y ocupa hoy el más elevado puesto de la Magistratura en España, y á condición no obstante, porque al fin era un privilegio, de que lo aprobase y sancionase la Superioridad, y aunque así se hizo, la Diputación no pudo desatender en aquella ocasión las peticiones de otros Diputados de que el privilegio se extendiese á todos los demás pueblos buenos pagadores que se hallasen en igual caso que Montoro, siempre y cuando obtuviesen otra Real orden, otra sanción especial de la Superioridad, para cada caso, que lo autorizase, y pregunta: si para este privilegio que como todas las concesiones de esta índole debe entenderse restrictivamente, fué preciso una Real orden, ¿puede hoy

la Diputación por sí y sin otra Real orden que lo autorice, ampliar ese privilegio que contraviene lo dispuesto en la ley de carreteras y modifica profundamente los términos de la primitiva Real orden que autorizó aquella concesión. ¿Cree S. S. que nó, y que el hacer hoy una consignación especial en el presupuesto en beneficio y para la carretera de Montoro, aunque se prometa no hacer uso de ella, es estender y ampliar dicho privilegio, sin autorización, en provecho de uno solo sin hacerlo igual para los demás y esto no se puede hacer en término de justicia. ¿Por qué, vuelve á preguntar S. S., se pretende la distinción para Montoro de que para su carretera se haga una consignación especial? Debe, pues, conformarse como los demás á que cuando hubiese términos hábiles para ello se libre para estas obras lo mismo que para las otras que puedan hallarse en iguales circunstancias, con cargo á la consignación general que figure en el presupuesto para las de todas las carreteras provinciales, y esto es lo único procedente; que si la Diputación acuerda acceder á lo que se solicita en la proposición que se discute, se conformará por no ser una nota discrepante, pero que pide para todas las demás que se encuentren en igual caso, que se acuerde lo mismo en honor de la equi-

dad y la justicia, por más que de esta suerte se pondría en gran apuro á la ordenación de pagos porque se invertiría en consignaciones especiales, aunque para ellas se obtuvieran nuevas Reales órdenes, la mayor parte del presupuesto.

El señor Bastida dice que está conforme en que se haga igual consignación para todos los que se encuentren en el mismo caso, pero que entiende que no hay necesidad de solicitar nuevas Reales órdenes, estando la Diputación facultada para ello.

El señor Serrano Ruiz insiste en que no puede hacerse ninguna consignación especial sin que haya de antemano una autorización especial también, por otra parte innecesaria, pues las aspiraciones del pueblo de Montoro se habrán conseguido enteramente con solo aumentar á la consignación general de carreteras la cantidad de doce mil pesetas, para lo cual no se necesita autorización alguna ni tampoco establecer otras consignaciones para los demás pueblos.

En su virtud y considerando el punto suficientemente discutido, acordó la Diputación, por unanimidad, aumentar doce mil pesetas á la consignación general que figura en el presupuesto para nuevas construcciones y conservación de las carreteras provinciales,

tal y como lo ha propuesto el señor Serrano Ruiz, con cargo este aumento al capítulo de resultas, según lo propuesto en el informe de la Comisión de Hacienda, á fin de evitar en lo posible el aumento del reparto.

Acto seguido el señor Presidente manifestó á la Corporación que por consecuencia de la terna votada en sesiones anteriores para proveer en propiedad la plaza de Contador de fondos provinciales, y tan luego como la superioridad se sirva designar la persona que habrá de ocuparla, deberá cesar en el desempeño interino de dicho cargo el celoso y antiguo empleado de la Corporación don Manuel Conde y Souleret, que por tantos años ha servido la Contaduría con notable probidad é inteligencia y á satisfacción de cuantas Corporaciones han utilizado sus apreciables servicios, y que siendo por esto un funcionario celoso y entendido de quien no se debe prescindir, le proponía desde luego para ocupar en propiedad la plaza vacante que figura en el presupuesto de oficial 1.º Jefe de la sección administrativa y de investigación de bienes, censos y rentas de la Beneficencia provincial, dotada con 3.500 pesetas anuales, en la que la Corporación tendrá sin duda ocasión de seguir utilizando sus buenos servicios. La Diputación unánime y por aclama-

ción se sirvió nombrar á don Manuel Conde y Souleret para el desempeño de dicha plaza, tal y como lo ha propuesto el señor Presidente, de la que deberá posesionarse en el mismo día y simultáneamente que lo verifique el nuevo Contador de fondos provinciales, continuando entre tanto en el desempeño interino de la Contaduría.

Seguidamente se dió nueva lectura del presupuesto ordinario de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1897-98, que había quedado sobre la mesa en el día de ayer, formado por la Comisión de Hacienda en cumplimiento de lo prevenido por el art. 7.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y cuyo documento acompaña con el dictámen que copiado á la letra dice así:

Excmo. Sr.—Para que pueda tener cumplimiento lo preceptuado en el párrafo 2.º, art. 120 de la ley orgánica provincial, la Comisión de Hacienda ha revisado con suma detención el presupuesto ordinario vigente en este año, el cual, con las modificaciones que la Excmo. Diputación se sirva acordar, debe regir en el próximo de 1897-98.

A este efecto, y teniendo en cuenta la variación de servicios que ha de prestarse en este año, y la índole de los mismos, se proponen las siguientes modificaciones:

| GASTOS  | Aumentos. |          | Bajas.   |          |
|---|-----------|----------|----------|----------|
|   | Pesetas.  | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| <b>Administración provincial.</b>   |           |          |          |          |
| Aumento en el personal de la Sección de quintas: Un escribiente con sueldo anual de 1.100. Tres idem á 1.000.....   | 4.100     |          |          |          |
| Se aumenta en el haber del auxiliar de la Sección de Beneficencia 500 pesetas, en consideración á mayor servicio que presta.....  | 500       |          |          |          |
| Idem en el crédito de aumento gradual de sueldo en las oficinas que comprende el art. 1.º.....  | 20        |          |          |          |
| Se suprimió por la Comisión una plaza de auxiliar segundo de la Secretaría, con.....  |           | 1.000    |          |          |
| Para pago de dietas á los señores Diputados se aumentan 14.000 pesetas, á fin de que se eleve la consignación á las 34.000 que hay votadas en presupuesto corriente.....  | 14.000    |          |          |          |
| Las 1.000 pesetas que figuran para aumento de sueldo del Depositario provincial, se elevan á 1.500, por acuerdo de 13 de Agosto de 1896....   | 500       |          |          |          |
| En Arquitectura se aumentan para gastos de salida que solicita el Arquitecto en su nota especial. Se suprimió por la Comisión provincial la plaza de aparejador de Obras públicas.....  | 1.000     |          | 1.000    |          |
| <b>Servicios generales.</b>   |           |          |          |          |
| Aumento de la diferencia de sueldo del de reemplazo al de activo del oficial mayor de la Comisión de Quintas.....   | 1.000     |          |          |          |
| El crédito de honorarios facultativos de Quintas, que asciende á 3.000 pesetas, se eleva á 10.000, en consideración á que por cada reconocimiento que se haga ante la Comisión mixta han de satisfacerse 2.50 pesetas.....  | 7.000     |          |          |          |
| El crédito de 20.000 pesetas aprobado por la Diputación, en el adicional, para material de la Comisión mixta, debe aumentarse en este presupuesto.....  | 2.000     |          |          |          |
| La consignación de 30.000 pesetas que figura para temporeros é impresión de listas electorales, debe elevarse á 50.000 pesetas, que es aproximadamente lo que viene á costar el servicio anualmente.....  | 20.000    |          |          |          |
| Se consigna por aumento gradual de sueldo de don Manuel Herrera, concedido en 13 de Marzo actual (primera recompensa).....  | 500       |          |          |          |
| <b>Obras de carácter obligatorio</b>  |           |          |          |          |
| En vista á que el expediente respectivo á la habilitación del local de la Biblioteca, dentro del edificio que ocupa la Diputación, no hace indispensable la consignación de 18.000 pesetas, puede esta suprimirse.....  |           |          |          |          |
| <b>Cargas.</b>  |           |          |          |          |
| Las 11.913 pesetas 75 céntimos que figuran por intereses de las obligaciones de la Deuda, que estaban en circulación, deben reducirse al 5 por 100 de las que existen en poder de los acreedores en 1.º de Abril de este año.....   |           |          |          |          |
| Son baja las deudas reconocidas y liquidadas en el presupuesto de 1896 á 97.....  |           |          |          |          |
| Se consigna por deudas reconocidas y liquidadas la suma siguiente:  |           |          |          |          |
| A. D. Francisco Giménez Cidrón, por la gratificación que le fué concedida según acuerdo de la Diputación de 27 de Abril de 1896, al respecto de 2 pesetas diarias desde el 6 de Julio de 1895 hasta el 1.º de Abril de 1896, por haber estado prestando servicios sin remuneración alguna.... | 532       |          |          |          |
| Aumento gradual de sueldo á D. Nicolás Duroni, al respecto de 500 pesetas anuales desde el 14 de Noviembre de 1895 al 30 de Junio de 97, según acuerdo de 11 de Septiembre 96.....  | 815       | 24       |          |          |
| A. D. Angel Baena, Depositario provincial, al respecto de 500 pesetas desde 14 de Noviembre de 1895 al 30 de Junio de 97 (acuerdo de 13 de Agosto 96).....  | 815       | 24       |          |          |
| A. D. Esteban Quiroga, conserje de la Diputación, al respecto de 500 pesetas anuales desde 1.º de Agosto de 1896 al 30 Junio 97, según acuerdo de 26 Agosto 96.....   | 458       | 26       |          |          |
| A. D. José Serrano Pérez, profesor de la Escuela de Bellas Artes, al respecto de 250 pesetas anuales desde 1.º de Julio de 1896 al 30 Junio 97, según acuerdo de 11 de Marzo 97.....  | 500       |          |          |          |
| A. D. José Fragero, profesor de dicha Escuela, á 500 pesetas anuales desde el 3 de Mayo de 1896 al 30 Junio 97, según acuerdo de 30 Junio 96..  | 580       | 46       |          |          |
| A. D. Juan de Dios Luque, idem idem, á 500 pesetas desde 8 de Noviembre de 1895 al 30 Junio 97, según acuerdo de 11 Marzo 97.....   | 873       | 56       |          |          |
| A. D. Francisco Velasco, ayudante de Obras públicas, al respecto de 1.250 pesetas desde 1.º de  |           |          |          |          |

|   | Aumentos.<br>Pesetas. | Bajas.<br>Pesetas. |
|---|-----------------------|--------------------|
| Agosto de 1896 al 30 Junio 97, según acuerdo de 15 Septiembre 96.....   | 1.145 84              |                    |
| A D. Manuel Herrera, auxiliar de la Junta del Censo, al respecto de 500 pesetas anuales desde 1.º de Julio de 1896 al 30 Junio 97, según acuerdo de 13 Marzo 97.....  | 500                   |                    |
| El mismo, por diferencia de sueldo que debió percibir en Abril, Mayo y Junio de 1894, al respecto de 250 pesetas anuales.....   | 62 50                 |                    |
| A la imprenta del <i>Diario de Córdoba</i> , por importe de cuatro facturas de impresos facilitados para las secciones de quintas y censo electoral, aprobadas en 1.º Agosto y 30 Octubre 1896.....   | 3.750                 |                    |
| <b>Instrucción pública.</b>   |                       |                    |
| El crédito de 7.075 pesetas que figura para aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras, debe elevarse a 7.100.....  | 25                    |                    |
| No habiendo sido concedida la ampliación de estudios hasta el profesorado, procede la supresión del crédito que se fijó para estos gastos.....  |                       | 7.700              |
| Se aumenta para consignación de reintegro al Tesoro por gastos de la Escuela Nacional de Maestras 1.125 pesetas que importa el sueldo de la Maestra auxiliar doña Angela La Calle, y cuya suma será baja en el capítulo de otros gastos....   | 1.125                 |                    |
| En la Escuela de Bellas Artes procede consignar 250 pesetas, tercera recompensa por años de servicios a don José Serrano Pérez, y 1.000 pesetas para la primera recompensa de don José Fragero y don Juan de Dios Luque, según acuerdos de que se ha hecho ya mérito.....                 | 1.250                 |                    |
| En el proyecto de presupuesto remitido por el Bibliotecario provincial y con arreglo al Real decreto de 10 de Enero de 1896, se reclama un crédito de 10.000 pesetas para gastos de la agregación e instalación en la Biblioteca del Museo Arqueológico y Artístico de esta provincia.... | 8.000                 |                    |
| <b>Beneficencia. — Agudos.</b>  |                       |                    |
| Se suprimen 1.418 pesetas 25 céntimos que son innecesarias en el capítulo de cargos.....  |                       | 1.418 25           |
| La Comisión provincial ha rebajado el sueldo del Director a 2.000 pesetas.....  |                       | 1.000              |
| Se aumenta el haber del segundo Capellan, con arreglo al acuerdo de 17 de Noviembre de 1896.....  | 990                   |                    |
| Idem por aumento gradual de sueldo del Auxiliar de la Dirección en 97 a 98, según acuerdo de 30 de Octubre de 1896.....   | 375                   |                    |
| Al mismo por la prorrata que le corresponde, con arreglo a dicho acuerdo, desde 14 de Noviembre de 1895 al 30 de Junio de 1897.....   | 612 55                |                    |
| Se aumentan en gastos de botica.....  | 5.000                 |                    |
| <b>Crónicos.</b>  |                       |                    |
| La Comisión provincial redujo el sueldo del Director a 2.000 pesetas.....   |                       | 1.000              |
| Aumento de sueldo del farmacéutico de este Establecimiento para que tenga igual sueldo que los médicos de número.....   | 250                   |                    |
| Resultan innecesarias en el capítulo de cargos las deudas reconocidas, que ascienden a.....   |                       | 810 76             |
| <b>Hospicio.</b>  |                       |                    |
| La Comisión provincial redujo el sueldo del Director a 2.000 pesetas.....   |                       | 1.000              |
| Saldo que se adeuda a don Juan Alvarez, Director que fué de este Establecimiento, por valores que obran en su poder, números 46, 51, 63, 64, 84, 85 y 185.....  | 1.111 49              |                    |
| Al mismo por alcances a su favor en sus cuentas, rendidas en Agosto y Noviembre de 1893.....  | 951 60                |                    |
| Se suprimen en cargos por innecesarias 1.324 pesetas 7 céntimos.....  |                       | 1.324 07           |
| <b>Expósitos.</b>   |                       |                    |
| La Comisión redujo el sueldo del Director a 2.000 pesetas.....  |                       | 1.000              |
| Se bajan en cargos por innecesarias 504 pesetas 13 céntimos.....  |                       | 504 13             |
| Saldo a favor de don Manuel Castillo por sus cuentas rendidas en 1893 a 94.....   | 4.737 78              |                    |
| Idem idem de 1894 a 95.....   | 1.672 70              |                    |
| Idem de 1895 a 96.....  | 1.243 97              |                    |
|   | 7.654 45              | 7.654 45           |

|   | Aumentos.<br>Pesetas. | Bajas.<br>Pesetas. |
|---|-----------------------|--------------------|
| <b>Corrección pública.</b>  |                       |                    |
| Deben elevarse a 50.000 pesetas las 22.000 que figuran para sostenimiento de penados en la cárcel de Córdoba.....   | 28.000                |                    |
| <b>Carreteras.</b>  |                       |                    |
| Acceptando el presupuesto remitido por el Director del ramo, se produce una baja de.....  |                       | 32.536 34          |
| <b>Otros gastos.</b>  |                       |                    |
| Se suprime el sueldo de la Maestra auxiliar de la Escuela Normal, que queda consignado en el capítulo de Instrucción pública.....   |                       | 1.125              |
| No habiéndose utilizado en este año las 23.000 pesetas figuradas para adquisición de trigos extranjeros, la Comisión entiende que deben subsistir las mismas razones que antes para no dar inversión a este crédito y por tanto que debe suprimirse.....                      |                       | 23.000             |
| La Comisión provincial tiene acordada la rescisión del contrato de la recaudación del contingente, y en el caso de subsistir este acuerdo, resulta sobrante el 5 por 100 del premio de cobranza, que importa 34.555'43 pesetas.....   |                       | 34.555 43          |
| Son baja en la jubilación de D. Antonio Brouvet a fin de fijar est. crédito en las 365 pesetas que le fueron concedidas en 14 de Noviembre de 1895.....   |                       | 10                 |
| Igualmente lo son las 1.000 pesetas concedidas a doña Matilde Correa Duimovich, viuda de don Antonio Martínez Duimovich, Oficial de Beneficencia, por haber fallecido el 25 de Enero de 1897.....   |                       | 1.000              |
| En igual caso se encuentra la pensión de 500 pesetas concedidas a don Vicente Ceballos, Médico que fué de Beneficencia, por haber fallecido....   |                       | 500                |
| Por acuerdo de la Comisión provincial fecha 11 de Marzo último se consignan 4.647 pesetas 3 céntimos para pagar a don Bernardo Cerezo Gutiérrez el importe de las fincas que le fueron ocupadas para la construcción del trozo de carretera de Bujalance a Villa del Río..... | 4.647 03              |                    |
|   | 120.645 22            | 145.248 55         |
| <b>INGRESOS</b>   |                       |                    |
| <b>Casa Expósitos.</b>  |                       |                    |
| Se aumentan por reintegro de existencias que ha de hacer don Manuel Castillo, Director que fué de este establecimiento y cuyo pago deberá verificarlo simultáneamente al percibir las 7.654 pesetas 45 céntimos que se le adeudan por saldos a su favor.....                  | 801 51                |                    |
| Se rebajan de la cantidad que se figura por cuenta del sobrante del presupuesto refundido vigente.....  |                       | 25.404 84          |
|   | 801 51                | 25.404 84          |
| <b>RESUMEN</b>  |                       |                    |
| Importan los gastos hechos en las anteriores alteraciones.....  |                       | 1.183.171 66       |
| Idem los ingresos idem idem.....  |                       | 1.183.171 66       |
|   |                       | Igual.             |

La Comisión cree que con las anteriores alteraciones queda el presupuesto con los créditos suficientes para cubrir las atenciones de esta provincia en el próximo año económico y ruega a la Excm. Diputación se sirva acordar que las variaciones que en más ó en menos tenga este presupuesto para su aprobación, se verifiquen con cargo al capítulo de resultas, que es el único ingreso que se propone como variable en el adjunto proyecto. V. E. sin embargo etc. Córdoba 29 de Marzo de 1897. El Marqués de las Escalonias. —Rafael de Flores.—José A. Serrano. —Carlos Carbonell.—Epifanio de Castro.

(Concluirá)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**  
Circular núm. 2513  
CÉDULAS PERSONALES

Habiéndose dispuesto por Real orden de 12 del actual que en las provincias donde no existe el arrendamiento del impuesto de cédulas personales, que las clases perceptoras de haberes del Estado se provean de dichos documentos por medio de sus habilitados al satisfacer éstos los haberes en el próximo mes de Agosto, se han dictado las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, eda-

des, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma de todas.

2.ª Para evitar la duplicación á los que necesitan por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse, exigiéndole en todo caso á los interesados la oportuna declaración sobre dicho extremo.

3.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las cédulas y personas á que se refieran, se presentarán al Administrador de Hacienda, quien en su vista dispondrá se entreguen á los habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representarán las cartas de pago.

4.ª Los habilitados extenderán las cédulas á los perceptores, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas, segregadas de éstas, una vez autorizadas por esta Administración.

5.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos, dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en la Sucursal del Banco de España, con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago mediante nota, debidamente autorizada por los Habilitados.

6.ª Igualmente se recaudará é ingresará al mismo tiempo el recargo del 10 por 100 que, como impuesto transitorio de guerra, corresponde satisfacer por las cédulas personales del corriente ejercicio de 1897-98, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

Los productos de este recargo se ingresarán asimismo en la Sucursal del Banco de España, aplicándolos al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto ordinario; y

7.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los habilitados, se devolverán á esta Administración, una vez requisitadas en forma con la correspondiente relación autorizada.

Y con el fin de que sea cumplida la Real orden citada de 12 del actual, la cual trata de lo que se deja consignado, esta Administración confía en la exactitud y puntualidad que han de tener referidos señores Habilitados, evitando así demoras é interrupciones que en caso contrario pudieran surgir para el pago de los haberes.

Córdoba 22 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda: P. I., Antonio Flores Puigcerver.

Núm. 2514

#### Contribución industrial.—Capital.

Disponiéndose por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que las patentes de los Médicos deben expedirse durante los quince primeros

días del año económico, esta Administración de mi cargo participa á los señores Médicos de esta capital el deber en que se encuentran de adquirirlas, y ha acordado señalar el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que sea insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se procederá á cumplimentar lo dispuesto en la prevención 4.ª y 11.ª de dicho reglamento

Córdoba 22 de Julio de 1897.—El Administrador, Francisco Rubio Gallego.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Número 2515

#### Secretaría de Gobierno.—Circular.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente Real orden:

“Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Gracia y Justicia me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:

„Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Procuradores del Juzgado de la Guardia, en la provincia de Alava, solicitando que se declare que los Procuradores pueden representarse á sí mismos en los asuntos en que tengan interés por serles propios, siempre que estén habilitados para ejercer su cargo en el Juzgado ó Tribunal que de ellos conozcan:

Visto el expediente con tal motivo instruido;

Considerando que la Ley de Enjuiciamiento civil, al disponer, en su artículo 3.º, que la comparecencia en juicio se haga por medio de Procurador legalmente habilitado y con poder otorgado bastante por Letrado, ha querido dar á las partes litigantes ciertas garantías estableciendo que la gestión se haga, no por ellas, sino por personas competentes en materia procesal, conocedoras de la tramitación, habilitadas con un título oficial y responsables de los gastos litigiosos con la fianza que para desempeñar su cargo constituye;

Considerando que además de esto se ha propuesto la Ley facilitar la marcha y rapidez del procedimiento y el mejor servicio de la administración de justicia, haciendo que reciban las notificaciones de autos, providencias y sentencias, y poniéndolos en relación directa con los Letrados defensores, todo en interés y beneficio de las partes que litigan;

Considerando que estos fines que la Ley se propone se encuentran realizados totalmente cuando el litigante es Procurador y está habilitado para funcionar;

Considerando que el art. 10 de la misma Ley de Enjuiciamiento contiene una disposición análoga á la del artículo 3.º respecto á los Abogados, al preceptuar que los litigantes sean dirigidos por Letrados habilitados legalmente para ejercer su profesión en el Juzgado ó Tribunal que conozca de los autos, no obstante lo cual el artículo 875 de la Ley orgánica del Poder ju-

dicial los autoriza, aunque no ejerzan, para defender por escrito ó de palabra sus asuntos civiles y criminales y los de sus parientes dentro del grado que determina;

Considerando que, aunque en la misma Ley no se encuentra un precepto semejante relativo á los Procuradores, es, sin duda, porque los Letrados que no ejercen necesitan ser habilitados por el Decano del Colegio respectivo ó por los Jueces, según los casos, y para los Procuradores no es menester esta ni otra autorización, puesto que están matriculados y con fianza, lo cual les basta para ser tenidos como tales Procuradores en pleno ejercicio;

Considerando que no puede ser el espíritu del art. 3.º de la Ley Procesal al prohibir á los Procuradores su propia representación en el Juzgado ó Tribunal en que funcionan cuando tienen capacidad para representar á los demás ante ellos;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar que los Procuradores pueden comparecer en juicio por sí mismo en los asuntos civiles en que fueren parte ante el Juzgado ó Tribunal á que estuvieren inscritos, siempre que hubieren cumplido la edad de veintitres años.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del Territorio de esa Audiencia á los efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo del expresado Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia transcribo á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose participar habérselo prestado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 23 de Julio de 1897.—Licenciado Francisco Ordoñez.

A los señores Jueces de primera instancia de la provincia de Córdoba.

### JUZGADOS

LUCENA

Número 2511

EDICTO

Don Francisco Javier Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á las personas que se crean con derecho á los bienes del Patronato activo laical y de familia, que en esta ciudad fundó el Jurado ó Regidor don Lope de Porras, para que en el término de sesenta días improrrogables, contados desde la fecha que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo, se procederá en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en providencia de este día, en el juicio ordinario de mayor cuantía que con tal motivo se instruye en este Juzgado, á instancia de don Antonio Polo y Narvaez, representado por el Procurador

don Miguel de Córdoba y Espejo, sobre que se le declare con derecho á tal fundación y facultarle para disponer de los bienes de la misma.

Dado en Lucena á 20 de Julio de 1897.—F. Javier Sanz.—Por mandado de S. S.ª, el actuario, Pedro Romero.

### Sección de anuncios

#### PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del “Diario de Córdoba.”

**LOS CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

**LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS** para las contribuciones de rústica y urbana, se hallan de venta en la imprenta del “DIARIO DE CORDOBA.”

**LOS CERTIFICADOS** del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

**LAS GUIAS** de caballerías se hallan de venta en la imprenta del “Diario.”

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

**EL PADRON** de cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

**LA MATRÍCULA** Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA